

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 32139, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32139, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, a fin de que dichos porcentajes sean utilizados de manera eficiente a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad

(...)

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación Reglamentaria

El Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 32139, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo que no excede de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 18:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:51:58-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

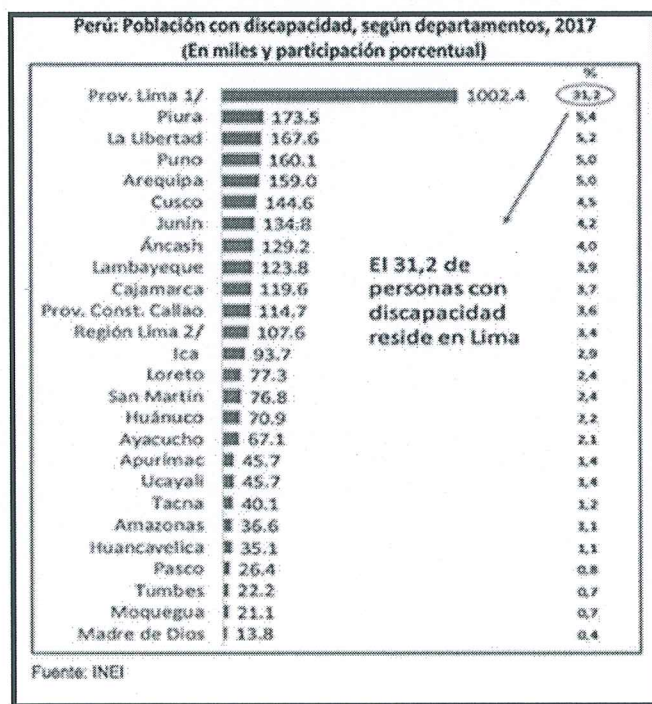
1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. IMPORTANCIA DE ESTABLECER PRESUPUESTOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen capacidades especiales en aspectos mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, originando dificultades en su vida diaria debido a las barreras existentes en la sociedad que dificultan su participación plena en igualdad de condiciones con al resto de la población.

Son diversos los obstáculos que afectan directamente a las personas con capacidades especiales en su participación en la comunidad tales como: normas y políticas insuficientes, prestación ineficiente e insuficiente de servicios públicos, presupuesto insuficiente para financiamiento de obras y servicios, poca o nula accesibilidad en servicios públicos, etc.

Conforme lo estableció el INEI, en el Censo Nacional de Población del 2017, aproximadamente el 10.3% (3.2 millones de personas) de la población peruana, tienen alguna forma de discapacidad, considerado como alguna dificultad o limitación permanente que le imposibilita desarrollarse con normalidad en sus actividades cotidianas. Si bien es cierto, a la fecha no contamos con un nuevo cálculo, la realidad demuestra que en nuestro país la cantidad de personas con discapacidad va en ascenso debido al envejecimiento de la población y al aumento de enfermedades crónicas.



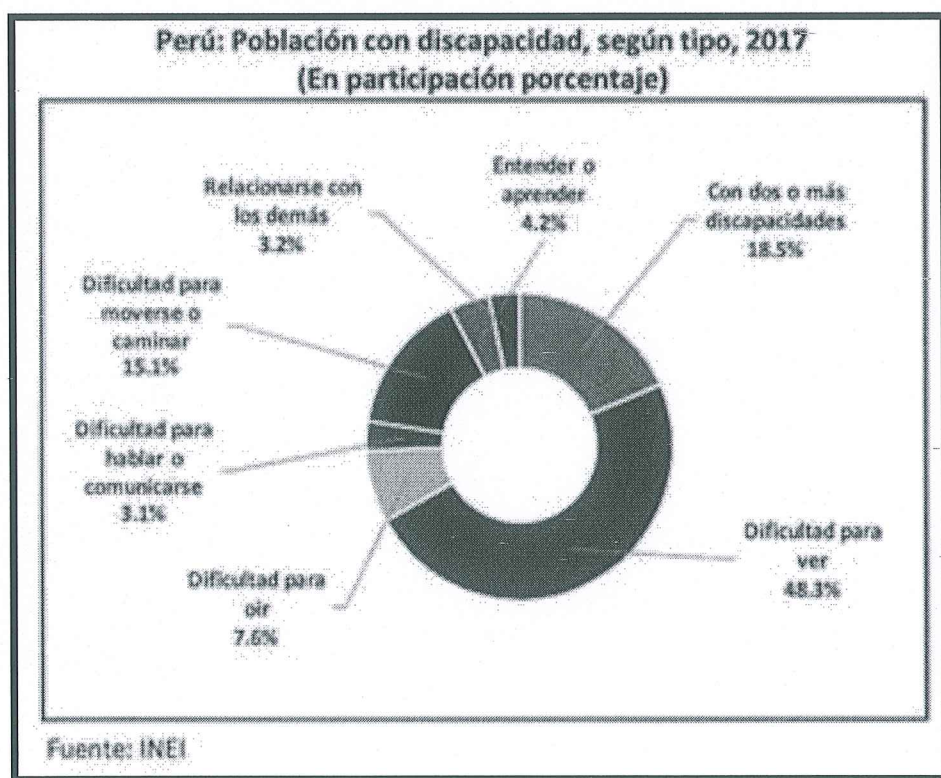
Es necesario reafirmar que las personas con discapacidad se encuentran protegidas de manera internacional por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la cual se reconoce la necesidad de promover y proteger sus derechos humanos y su dignidad.

Estos principios recogidos en la mencionada convención son de obligatoria aplicación y necesidad de creación de normas internas que garanticen el respeto de las personas con discapacidad a través de la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Nuestra Constitución Política del Perú reconoce en el artículo 7 el derecho de las personas con discapacidad, en su dignidad y en el goce pleno de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, se encuentra estipulado en los artículos 2 (inc.2), 23, 26 (inc.1) y 59 donde se reafirman sus derechos y establecen la responsabilidad del Estado de hacerlos respetar, para lo cual, es necesario la disponibilidad de recursos públicos para materializar que quedan expresados en los presupuestos públicos.

Las dificultades más latentes son las orientadas a servicios públicos de transportes y de accesibilidad como es el caso de calles, rampas, baldosas o tiras podotáctiles, entre otros, que coadyuvan a apoyar a las personas con discapacidad a orientarse y desplazarse con mayor seguridad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Perú: Población con discapacidad, según sexo y área de residencia, 2017
(absoluto y porcentaje)**

Sexo y área de residencia	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	
	Absoluto	% respecto al total de la población correspondiente
TOTAL	3,209,261	10,3
Hombre	1,388,957	9,0
Mujer	1,820,304	11,5
ÁREA URBANA	2,715,892	10,6
Hombre	1,145,448	9,1
Mujer	1,570,444	12,1
ÁREA RURAL	493,369	8,7
Hombre	243,509	8,4
Mujer	249,860	9,0

Fuente: INEI

Para el pleno ejercicio del derecho de acceder en igualdad de condiciones al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible, se requieren de la ejecución de actividades y obras.

En las leyes anuales de presupuesto, desde el año fiscal 2009, se han venido autorizando a los gobiernos regionales y gobiernos locales, un porcentaje de sus presupuestos institucionales, para la ejecución de obras, reparación, mantenimiento, entre otros gastos, a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Al respecto, los gobiernos locales están obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a la atención de personas con discapacidad, incluyendo la ejecución de obras para mejorar la accesibilidad y el funcionamiento de oficinas de atención a la discapacidad, contenidos en la Ley 32139.

Conforme la ley, el referido presupuesto debe ser utilizado para financiar la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, oficina que debe desarrollar planes, programas y servicios para la población con discapacidad, incluyendo la gestión de proyectos y la prestación de servicios.

Dicha asignación presupuestaria deberá ser informada anualmente por parte de los gobiernos locales a las Comisiones de Presupuesto e Inclusión del Congreso y al CONADIS con el objeto de fiscalizar la ejecución de los mencionados fondos.

Asimismo, la Contraloría General de la República verificará el cumplimiento de la ley y puede aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Sobre el porcentaje de 0,5 % del presupuesto institucional, éste deberá ser destinado para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades

Asimismo, el otro 0,5 % del presupuesto institucional se destinará a financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) y las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), establecidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973), sin establecer algún tipo de restricción al uso del mencionado presupuesto, originando que el mismo, como sucede en otros programas o presupuestos específicos asignados como por ejemplo la lucha contra el dengue, la mayoría del presupuesto sea destinado para la contratación de personal muchas veces no justificada, originando que sea insuficiente el presupuesto existente para obras, reparaciones o adecuaciones, planes, programas y servicios a favor de la población con discapacidad.

1.2. NECESIDAD DE ESTABLECER UNA RESTRICCIÓN EN EL USO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES ORIENTADO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS

Es importante considerar el tema de los presupuestos públicos para las personas con discapacidad porque con ellos se destinan los recursos, el dinero para las atenciones, los servicios que requieren establecidos en las leyes nacionales y reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, conforme lo establece la normativa, estos recursos a nivel regional y local están a cargo del OREDIS y OMPED, respectivamente.

Ambas instancias deberían facilitar y coordinar con las organizaciones de las personas con discapacidad el avance en la ejecución del gasto público en sus respectivas jurisdicciones, por lo que su participación e intervención es fundamental.

Es importante señalar que los presupuestos públicos expresan la voluntad política de las autoridades para atender las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, obligación amparada en la Ley General de las Personas con Discapacidad, así como en la ley referida al Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, a pesar de que el Estado debe promover acceso, atención y satisfacción a los servicios públicos de las personas con discapacidad, ha sido necesario que la misma se incremente, por lo que mediante Ley 32139 se estableció un incremento del porcentaje de presupuesto instituciones para fortalecer actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

En el caso del año 2022, conforme a la información contenida en la página web de la Consulta Amigable del MEF, el presupuesto institucional a favor de gobiernos Locales fue de 21, 572 594,607 del cual fu asignado 39 millones aproximadamente correspondiente el 0.18% del presupuesto a favor de las personas con discapacidad.

Tal como se puede observar las asignaciones de los gobiernos locales para las personas con discapacidad no logran alcanzar el máximo del 1% señalado por la ley, apenas bordean la quinta parte de lo que pudieron haber asignado en ese año.

**Perú. Gobiernos Locales: Presupuesto institucional⁸ y de las PCD⁹.
Año 2022**

Presupuesto institucional S/.	Asignación para las PCD S/.	% del Presupuesto Institucional
21,572'594,607	39'203,873	0.18%

Fuente: Consulta amigable del MEF.

Haciendo un cálculo aproximado de lo que los gobiernos locales asignaron y lo que hubieran podido asignar, de aplicar la ley del presupuesto público, considerando hasta el 1% de PIA total, se tiene la siguiente información:

**Perú. Gobiernos Locales: Asignación institucional y asignación
estimada para las PCD. Año 2022**

Presupuesto asignado S/.	Asignación hasta el 1% S/.	Monto adicional que se pudo asignar S/.
39'203,873	215'725,946	176'522,073

Como puede observarse, son más de 176 millones de soles adicionales que pudieron haberse asignado a las PCD en el presupuesto de los gobiernos locales para las PCD.

De igual manera, la información recopilada para el mismo año 2022 en la Consulta Amigable del MEF, para las asignaciones presupuestales destinadas a las PCD en los gobiernos regionales se presenta en el siguiente cuadro:

Perú. Gobiernos Regionales: Presupuesto institucional¹⁰ y de las PCD¹¹. Año 2022

Presupuesto institucional S/.	Asignación para las PCD S/.	% del Presupuesto Institucional
36,330'465,112	175'726,365	0.48%

Fuente: Consulta amigable del MEF.

Como en el caso de los gobiernos locales, en los gobiernos regionales tampoco se asignó lo máximo que señala la ley y sólo asignaron un poco menos de la mitad (0.48%) de lo que pudieron asignar, por lo que haciendo un cálculo para conocer cuanto no se asignó a favor de las personas con discapacidad por parte de las regiones asciende a una suma de 187 millones de soles, los que sumados a los que pudieron asignar los gobiernos locales, se estarían bordeando los 364 millones de soles adicionales que se hubieran podido considerar

Para el año 2023, según la Ley del Presupuesto General de la República contenido en la Ley 31638 y recogiendo la información de la web de la Consulta Amigable del MEF, los Gobiernos Locales no asignaron lo que debieron asignar, pues solo se asignó 0.186%, bastante lejos perjudicando a la población con discapacidad.

Perú. Gobiernos Locales: Asignación Institucional y de las PCD. Año 2023

Presupuesto institucional S/.	Asignación para las PCD S/.	% del Presupuesto Institucional
29,796'996,756	55'376,209	0.186%

Fuente: Consulta amigable del MEF.

Conforme al cálculo realizado para el año 2022, sobre lo que los gobiernos locales asignaron y lo que hubieran podido asignar, de aplicar la ley del presupuesto público, 242'593,758 millones se perdieron por no haber sido asignados. montos no considerados significativos.

Perú. Gobiernos Locales: Asignación institucional y asignación estimada para las PCD. Año 2023

Presupuesto asignado S/.	Asignación del 1% S/.	Monto adicional que se pudo asignar S/.
55'376,209	297'969,967	242'593,758

Fuente: Consulta amigable del MEF.

Como puede verse, los gobiernos regionales también pudieron asignar para las PCD, montos significativamente mayores a los realizados. En este caso son más de 241 millones de soles, los que sumados a los que pudieron asignar los gobiernos locales, se estarían bordeando los 483 millones de soles que se hubieran podido considerar para el presupuesto total de las PCD.

Perú. Montos adicionales que pudieron asignar los gobiernos locales y gobiernos regionales. Año 2023

Monto adicional de los Gobiernos Locales. S/.	Monto adicional de los Gobiernos Regionales. S/.	Monto adicional total que se pudo asignar S/.
242'593,758	241'196,041	483'789,799

Fuente: Consulta amigable del MEF.

Ante la información señalada, el propio CONADIS exhorta a los gobiernos locales y regionales que realicen una adecuada ejecución de los presupuestos institucionales en materia de discapacidad para el presente año, conforme a las programaciones respectivas no debiendo gastarlos en otros rubros, pues tienen la responsabilidad de asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo que es de suma importancia establecer el vacío legal que presenta la actual Ley 32139, situación que amerita que se realice una precisión mediante la modificación del artículo 2 de la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, conforme a la siguiente propuesta:

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad

(...)

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Con esta precisión, evitaríamos un mal uso de los recursos para fortalecer actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad de manera eficiente.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, pues la precisión establecida en la presente iniciativa se encuentra determinada en los presupuestos públicos nacionales, pero a efectos de que se establezca una clara aplicación de la Ley 32139, se formula que los presupuestos institucionales para las personas con discapacidad no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Asimismo, la presente propuesta legislativa va a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando su inclusión social y un trato igualitario sin discriminación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política, toda vez que se esta estipulando una modificación a la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, para corregir vacíos legales de la misma, con el objeto de que se asegure el uso correcto de los recursos a favor de las personas con discapacidad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Política de Estado 11 del Acuerdo Nacional, relacionado a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación¹. Asimismo, se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>